1547

#129

14-3-75

Ley que autoriza al Bco. Central de la Rep. Dom. realice por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de cierta monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la mina de Pueblo Viejo, del municipio de Cotuí.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 8399

15 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 84, de fecha 11 de marzo de 1975, cúmpleme informarle, que la Ley - mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar - el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo - Viejo, del Municipio de Cotuí, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo en curso y registrada con el No. 129.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 8399

15 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 84, de fecha 11 de marzo de 1975, cúmpleme informarle, que la Ley - mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar - el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo - Viejo, del Municipio de Cotuí, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo en curso y registrada con el No. 129.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 8399

15 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 84, de fecha 11 de marzo de 1975, cúmpleme informarle, que la Ley - mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar - el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo - Viejo, del Municipio de Cotuí, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo en curso y registrada con el No. 129.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

00084

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
11 de marzo de 1975.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted, el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Banco Central de la Rep. Dom. a realizar, por cuenta del Estado la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, con un valor de cien pesos(RD$100.00) y diez pesos (RD$10.00) cada pieza, respectivamente, y en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

mc.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, con un valor de cien pesos (RD$100.00) y diez pesos (RD$10.00) cada pieza, respectivamente, y en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Art. 2.- La moneda de oro conmemorativa indicada en el Artículo anterior deberá contener la cantidad de nueve(9) gramos de oro puro, tendrá un diámetro de 25 mm. y pesará diez (10) gramos; y la moneda de plata deberá contener la cantidad de veintisiete (27) gramos de plata pura, tendrá un diámetro de 40mm. y pesará 30gramos.

Art. 3.- La aleación de la moneda de oro se hará a la Ley de novecientos (900) milésimas, o sea novecientos (900) gramos de oro puro y cien (100) gramos de cobre por cada mil (1000) de liga metálica. La aleación de la moneda de plata se hará a la Ley de novecientos (900) milésimas, o sea novecientos (900) gramos de plata pura y 100 gramos de cobre por cada mil (1000) gramos de liga metálica. El diseño y las características de estas monedas serán determinados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria.

Art. 4.- Las monedas cuya acuñación y emisión se autoriza por la presente ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria ilimitada para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo fijará por Decreto la fecha en que serán puestas en circulación las indicadas monedas conmemorativas y dictará todas las providencias que sean pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

1a
LEGISLATURA ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 143
en el folio ..... del libro letra .....
No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en ambas caras a razón de dos
columnas cada una.

Santo Domingo, 17 de enero de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
* República Dominicana *

CONGRESO NACIONAL
SECRETARÍA DE ESTADO

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: La Rep. Dom., a realizar la acuñación y emisión de monedas de oro y plata, sobre conmemoración de la Mina Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, por valor de RD$100.00 y RD$10.00.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

FDOS.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.

Antonio José Lalane
Secretario.

mc.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

1a LEGISLATURA ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 143

En el folio ____ del libro letra ____

No. ____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en páginas a razón de dos espacios cada una.

Santo Domingo, 11 de Enero de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
Rep. Dominicana

00085

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
11 de marzo de 1975.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 000073 de fecha 4 de marzo del año en curso y del -- proyecto de ley por medio del se autoriza al Banco Central de la Rep. Dom. a realizar, por cuenta del Estado la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, con un valor de cien pesos(RD$100.00) y diez pesos (RD$10.00) cada pieza, respectivamente, y en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

mc.

aprobado en 1ra Lect.
Sesión día 6/3/75
aprobado en 2da Lect.
Sesión día 11/3/75

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán , D.N.
4 de marzo de 1975.-

000073

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Recibí 5

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de - ley por medio del cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, con un valor de cien pesos (RD$100.00) y diez pesos (RD$10.00) cada pieza, respectivamente, y en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AGF/resl.-

Merecido

Santo Domingo de Guzmán , D.N.
4 de marzo de 1975.-

000073

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de - ley por medio del cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, con un valor de cien pesos (RD$100.00) y diez pesos (RD$10.00) cada pieza, respectivamente, y en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AGF/resl.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, con un valor de cien pesos (RD$100.00) y diez pesos (RD$10.00) cada pieza, respectivamente, y en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Art. 2.- La moneda de oro conmemorativa indicada en el Artículo anterior deberá contener la cantidad de nueve (9) gramos de oro puro, tendrá un diámetro de 25 mm. y pesará diez (10) gramos; y la moneda de plata deberá contener la cantidad de veintisiete (27) gramos de plata pura, tendrá un diámetro de 40 mm. y pesará 30 gramos.

Art. 3.- La aleación de la moneda de oro se hará a la Ley de novecientos (900) milésimas, o sea novecientos (900) gramos de oro puro y cien (100) gramos de cobre por cada mil (1000) de liga metálica. La aleación de la moneda de plata se hará a la Ley de novecientos (900) milésimas, o sea novecientos (900) gramos de plata pura y 100 gramos de cobre por cada mil (1000) gramos de liga metálica. El diseño y las características de estas monedas serán determinados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria.

Art. 4.- Las monedas cuya acuñación y emisión se autoriza por la presente Ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria ilimitada para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo fijará por Decreto la fecha en que serán puestas en circulación las indicadas monedas conmemorativas y dictará todas las providencias que sean pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito —

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

1a LEGISLATURA DEL Ord 19 75

REGISTRADA con el Número 1553

en el folio 389 del Libro Letra D de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 4 de

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

1ª LEGISLATURA DEL Ord 1975

REGISTRADA con el Número 1553

en el folio 369 del Libro Letra O de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de Un

Dos hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 24 de

1975

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

4-3-75

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 6282

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N., 28 FEB. 1975

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del - cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, con un valor de cien pesos (RD$100.00) y diez pesos (RD$10.00) cada pieza, respectivamente, y en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

La moneda de oro a que se refiere el - anexo proyecto de ley deberá contener la cantidad de nueve gramos de oro puro, tendrá un diámetro de 32 mm. y - pesará treinta gramos. La moneda de plata deberá contener la cantidad de veintisiete gramos de plata pura, tendrá un diámetro de 40 mm. y pesará treinta gramos.

La aleación de dichas monedas se hará a la Ley de novecientos milésimas, o sea novecientos gra-

...../

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

mos de oro puro y cien gramos de cobre por cada mil gramos de liga metálica, para la de oro; y novecientos gramos de plata pura y cien gramos de cobre por cada mil - gramos de liga metálica, para la de plata.

Las monedas cuya acuñación y emisión se autorisa mediante el anexo proyecto de ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria ilimitada para todas las obligaciones públicas y privadas.

Dispone el texto anexo que el Poder Ejecutivo fijará la fecha en que serán puestas en circulación las indicadas monedas y determinará el diseño y las características de las mismas, a propuesta de la Junta - Monetaria.

Espero, pues, que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer